



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 9 de diciembre de 2011 (12.12)
(OR. en)**

**Expediente interinstitucional:
2010/0312 (COD)
2011/0242 (COD)**

**18196/1/11
REV 1**

**SCHENGEN 61
SCH-EVAL 217
FRONT 195
COMIX 810
CODEC 2331**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Consejo y Comité Mixto a nivel ministerial (UE/Islandia-Noruega y Suiza/Liechtenstein)
n.º doc. prec.:	17280/1/11 REV 1 SCHENGEN 56 SCH-EVAL 202 FRONT 174 COMIX 744 CODEC 2131
Asunto:	– Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen – Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 562/2006 con el fin de establecer normas comunes relativas al restablecimiento temporal del control fronterizo en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales – Situación actual

I. INTRODUCCIÓN

1. Los días 23 y 24 de junio de 2011, el Consejo Europeo¹ hacía un llamamiento en favor, por una parte, de *"un sistema de control y evaluación efectivo y fiable"* que debía *"realizarse en el nivel la UE y en ella deben participar técnicos de los Estados miembros, de la Comisión y de los organismos competentes"*, con una invitación a la Comisión a, si procediera, *"proponer medidas para responder a cualquier deficiencia detectada"*. Por otra parte, hacía un llamamiento en favor de introducir un mecanismo *"para hacer frente a circunstancias excepcionales que pusieran en peligro el funcionamiento general de la cooperación de*

¹ EUCO 23/1/11 REV 1, apartados 21 y 22.

Schengen, sin menoscabar el principio de libre circulación de las personas [y que] debería incluir una serie de medidas de aplicación gradual, diferenciada y coordinada para ayudar a un Estado miembro que sufra fuertes presiones en las fronteras exteriores" y que "como último recurso" pudiera incluir "una cláusula de salvaguardia que autorizara el restablecimiento excepcional de los controles fronterizos internos, en una situación auténticamente grave en la que un Estado miembro ya no pudiera cumplir las obligaciones impuestas por las normas de Schengen". Se invitaba a la Comisión a que presentara una propuesta a tal efecto en septiembre de 2011.

II. SITUACIÓN ACTUAL

2. El 6 de septiembre de 2011 la Comisión presentó al Consejo un paquete legislativo² formado por una propuesta modificada sobre el mecanismo de evaluación de Schengen³ y una propuesta de modificación del Código de fronteras Schengen⁴ en lo que se refiere al restablecimiento temporal del control fronterizo en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales⁵.
3. Debe señalarse que, de acuerdo con el Protocolo (n.º 1) sobre el cometido de los Parlamentos nacionales, un buen número de Parlamentos⁶ nacionales ha emitido un dictamen negativo sobre la cuestión de si la propuesta de restablecer controles fronterizos se ajustaba al principio de subsidiariedad (FR⁷, NL⁸, PT⁹, SE¹⁰, SK¹¹, RO¹²). Algunos Parlamentos nacionales no han finalizado aun sus procedimientos, por lo que podrían emitirse más dictámenes.

² Véase el documento 14357/11.

³ Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, recogida en el documento 14358/11.

⁴ Reglamento (CE) n.º 562/2006 de 15 de marzo de 2006, DO L 105 de 13.4.2006, p. 1.

⁵ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 562/2006 con el fin de establecer normas comunes relativas al restablecimiento temporal del control fronterizo en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales, recogida en el documento 14359/11.

⁶ DO C 83 de 30.3.2010, p. 203.

⁷ Documento 17094/11.

⁸ Documento por publicar.

⁹ Documento 16679/1/11 REV 1.

¹⁰ Documento 17095/11.

¹¹ Documento 17063/11.

¹² 17056/11 y 17096/11 (ambas cámaras).

4. Tras un primer debate en el Consejo (JAI) de 22 de septiembre de 2011, el Grupo "Cuestiones Schengen" (acervo) estudió las propuestas el 30 de septiembre, el 28 de octubre, el 8 y el 18 de noviembre de 2011.
5. Con vistas a facilitar ulteriores debates sobre el paquete legislativo, la Presidencia dirigió al Coreper (Comité Mixto) las tres preguntas siguientes¹³, el 2 de diciembre de 2011:
- a) *¿Cuál debe ser la base jurídica para el mecanismo de evaluación de Schengen: el artículo 70 del TFUE o su artículo 77, apartado 2?*
 - b) *¿Debe otorgar poder de decisión a la Comisión mediante el procedimiento de comitología el texto por el que se modifican las disposiciones actuales del Código de fronteras Schengen relativas al restablecimiento temporal de controles en las fronteras interiores?*
 - c) *¿Hubo acuerdo general sobre la necesidad de una disposición sobre la introducción de controles de las fronteras interiores en caso de deficiencias persistentes e importantes relacionadas con medidas relativas a los controles fronterizos cuando dichas deficiencias supongan amenaza grave para el orden público o la seguridad interior? ¿Debe otorgarse un poder de decisión a la Comisión mediante el procedimiento de comitología?*
6. Los debates pusieron de manifiesto que:
- a) Un buen número de delegaciones consideran el artículo 70 como la base jurídica adecuada. Una minoría de delegaciones prefiere el artículo 77, apartado 2, o se muestra dispuesta a utilizar esa disposición como base jurídica.
 - b) Casi todas las delegaciones se oponen a que se otorgue a la Comisión un poder de decisión en lo que se refiere al restablecimiento progresivo de los controles en las fronteras interiores (mediante el procedimiento de comitología). No obstante, algunas delegaciones se muestran dispuestas a que se refuercen las disposiciones actuales en materia de control y de intercambio de información.
 - c) La mayoría de las delegaciones son favorables a la existencia de un mecanismo de salvaguardia a escala europea para enfrentarse a los casos de deficiencias graves que supongan una amenaza para el orden público o la seguridad interior, en el que los Estados miembros seguirían siendo responsables de la adopción de las decisiones pertinentes.

¹³ Véase el documento 17280/1/11 REV 1 + COR 1.

7. También debe señalarse que el Servicio Jurídico del Consejo ha emitido un dictamen relativo a la base jurídica de la propuesta sobre el mecanismo de evaluación de Schengen¹⁴, en el que se afirma que la base jurídica correcta para dicho mecanismo debe ser el artículo 70 del TFUE, el cual se introdujo de manera específica en el Tratado para ese mismo fin. Por otra parte, el Servicio Jurídico del Consejo formuló también un dictamen¹⁵ en el que establece que el artículo 26 de las disposiciones propuestas en el Código de fronteras Schengen, y el artículo 15 de la propuesta de mecanismo de evaluación de Schengen, que permiten restablecer controles en las fronteras interiores en los casos en que un Estado miembro no cumpla con sus obligaciones según el acervo Schengen, son incompatibles con el régimen de los Tratados.

III. CONCLUSIÓN

8. En el presente contexto, se ruega al Consejo/Comité Mixto que tome nota de los resultados de los debates mantenidos en el Coreper/Comité Mixto que se indican en el punto 6 de la presente nota, y que ahora servirán de base para ulteriores trabajos a escala del Coreper y del Grupo, según proceda.

¹⁴ Véase el dictamen del Servicio Jurídico del Consejo de 13 de mayo de 2011 en el documento 10148/11; este dictamen ya se emitió en el contexto de la versión previa de la propuesta presentada por la Comisión.

¹⁵ 18392/11.